



Instituto Dominicano de Aviación Civil

RESOLUCIÓN No. 025/2023

QUE APRUEBA EL MANUAL PARA LA INVESTIGACIÓN DE INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS AERONÁUTICAS (IDAC 5000).

CONSIDERANDO PRIMERO: Que el Instituto Dominicano de Aviación Civil (IDAC), es el ente público especializado y técnico, creado mediante la Ley núm. 491-06 de Aviación Civil de la República Dominicana, del 28 de diciembre de 2006, modificada, dotado de personalidad jurídica, patrimonio propio y poder de reglamentación, que tiene entre sus funciones principales, el control y la supervisión de la aviación civil en todo el territorio dominicano, provisto del Registro Nacional de Contribuyente (RNC) núm. 430-04485-7, con su domicilio principal y asiento social en la avenida México esquina 30 de Marzo, Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, página web <http://www.idac.gob.do>, debidamente representado por su Director General Interino, **Héctor Porcella Dumas**.

CONSIDERANDO SEGUNDO: Que la República Dominicana en su calidad de Estado Contratante de la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI) tiene la obligación de adoptar las normas técnicas y estándares aprobados por el Consejo de esa Organización denominados **Anexos** al Convenio de Aviación Civil Internacional, Chicago 1944, de tal forma que la actividad de la aviación civil se desarrolle de forma segura y ordenada.

CONSIDERANDO TERCERO: Que el artículo 26 en sus literales h), d) y m) de la precitada Ley establece que, le corresponde al Instituto Dominicano de Aviación Civil (IDAC), el “*elaborar, dictar, publicar y enmendar los reglamentos de su competencia de conformidad con esta ley y las normas y métodos recomendados en los Anexos al Convenio de Chicago*”, adoptar cualquier medida que sea necesaria para garantizar la seguridad operacional de la aviación civil y, investigar independientemente de las actuaciones que realicen las autoridades judiciales competentes, las infracciones a la Ley, sus reglamentos y demás disposiciones aplicables relacionadas con la actividad aeronáutica que le corresponda.

CONSIDERANDO CUARTO: Que los artículos 34 y 39 literal b) de la preindicada Ley disponen, el Director General será responsable de ejercer todos los poderes conferidos por la referida ley y el cumplimiento de todos los deberes y obligaciones del Instituto Dominicano de Aviación Civil y tendrá el control sobre el personal, y las actividades de la institución y considera como de interés público “*la reglamentación de la Aviación Civil, de manera tal que promueva la seguridad lo mejor posible*”.

CONSIDERANDO QUINTO: Que según artículo 50 de la citada Ley, “*.... todas las órdenes, reglas y reglamentos dictados por el Director General surtirán efecto dentro del tiempo razonable que éste prescriba y continuarán en vigencia hasta que se emita una nueva disposición o por el período de vigencia que se haya especificado en dichas órdenes, reglas y reglamentos*”.

CONSIDERANDO SEXTO: Que según lo disponen los artículos 143 y siguiente de la indicada Ley, el Director General puede inspeccionar sin restricción en cualquier momento, documentación técnica, aeronaves, instalaciones, talleres de mantenimiento, escuelas talleres, hangares, rampas y oficinas, aeronaves y motores de aeronaves, y personal aeronáutico.



Instituto Dominicano de Aviación Civil

RESOLUCIÓN No. 025/2023

QUE APRUEBA EL MANUAL PARA LA INVESTIGACIÓN DE INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS AERONÁUTICAS (IDAC 5000).

CONSIDERANDO SÉPTIMO: Que la Ley Núm. 491-06, en sus artículos 286 y siguientes, dispone que previo a la imposición de cualquier sanción administrativa, debe seguirse el procedimiento administrativo establecido por el IDAC, estableciendo dicha ley, el derecho que tiene el presunto imputado de ser escuchado.

CONSIDERANDO OCTAVO: Que se hace necesario contar con un instrumento moderno y eficiente, que oriente de forma adecuada a los inspectores de la Dirección de Normas de Vuelo (DNV) dentro del ámbito de sus atribuciones, ante la identificación de una conducta que constituya una potencial infracción a la Ley de Aviación Civil, sus reglamentos, así como en perjuicio de cualquier regla u orden dictada por el Director General del IDAC, así como las orientaciones que pueden aplicar dichos inspectores y los criterios a considerar, a fin de realizar las recomendaciones de lugar en procura del fomento de la seguridad operacional, ya sea mediante una carta de advertencia, una carta de acción correctiva o una sanción administrativa.

CONSIDERANDO NOVENO: Que la Constitución de la República Dominicana, garantiza la efectividad de los derechos fundamentales, a través de los mecanismos de tutela y protección, que ofrecen a la persona la posibilidad de obtener la satisfacción de sus derechos, en ese sentido en su artículo 69, numeral 10) establece que las normas del debido proceso se aplicarán a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.

Vista: La Constitución de la República Dominicana, del 13 de junio de 2015, en su, Artículo 68 Garantías de los derechos fundamentales y Artículo 69, Tutela judicial efectiva y debido proceso.

Vista: La Ley Núm. 491-06 de Aviación Civil de la República Dominicana del 28 de diciembre de 2016, modificada.

Vista: La Ley Núm. 200-04, General de Libre Acceso a la Información Pública, de fecha 13 de abril del 2004; y el Decreto. No. 130-05 que aprueba el Reglamento de la Ley General de Libre Acceso a la Información Pública, de fecha 23 de febrero de 2005.

Vista: Ley Núm. 107-13 sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo. G. O. No. 10722 del 8 de agosto de 2013.

Vista: La Resolución núm. 027-2022, 5 de diciembre de 2022, que aprueba y actualiza el RAD 22 sobre Emisión y Enmienda de los Reglamentos, Manuales y otros Documentos Técnicos.

Visto: El oficio DRRA/303/23, de fecha 7 de agosto de 2023, de la Dirección de Reglamentación y Registro de Aeronaves, donde se remite el expediente de Propuesta de Desarrollo o Enmienda (PDE) de la nueva versión del Manual Para Investigación De Infracciones Administrativas Aeronáuticas (IDAC 5000).



Instituto Dominicano de Aviación Civil

RESOLUCIÓN No. 025/2023

QUE APRUEBA EL MANUAL PARA LA INVESTIGACIÓN DE INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS AERONÁUTICAS (IDAC 5000).

POR TALES MOTIVOS, el Director General Interino del IDAC, en el ejercicio de las facultades y atribuciones legales otorgadas por la Ley Núm. 491-06 de Aviación Civil de la República Dominicana,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR, la nueva versión del Manual Para Investigación De Infracciones Administrativas Aeronáuticas (IDAC 5000), anexo a la presente resolución, que describe las actuaciones y procedimientos que deben realizar los inspectores de la Dirección de Normas de Vuelo (DNV) dentro del ámbito de sus atribuciones, ante la identificación de una conducta que represente una posible infracción a la Ley de Aviación Civil, sus reglamentos, así como en perjuicio de cualquier regla u orden dictada por el Director General del IDAC.

SEGUNDO: DEROGAR en todas sus partes, el Manual del Inspector para la aplicación del Reglamento sobre Sanciones Administrativas (IDAC 4000), de fecha 30 de enero de 2007.

TERCERO: DISPONER, que esta Resolución entre en vigencia y sea de efectivo cumplimiento luego de su firma y publicación en la página del IDAC <https://www.idac.gob.do> y su posterior remisión al Proceso SIG-001 "Información Documentada".

CUARTO: INSTRUIR, a la Dirección Legal para que proceda a comunicar la presente Resolución a las direcciones de áreas correspondientes de este IDAC, especialmente a las Direcciones de Norma de Vuelo y Reglamentación y Registro Nacional de Aeronaves.

DADA, FIRMADA Y SELLADA, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los ocho (8) días del mes de agosto del año dos mil veintitrés (2023).


Héctor Porcella
Director General Interino



HP/BFC
prv/rm

**MANUAL PARA LA INVESTIGACIÓN DE INFRACCIONES
ADMINISTRATIVAS AERONÁUTICAS
(IDAC 5000)**

CAPÍTULO 1. GENERALIDADES

SECCIÓN 1. OBJETO

1. GENERALIDADES. Este Manual describe las responsabilidades, políticas, procedimientos y objetivos que intervienen en el proceso de investigación de conductas o hechos susceptibles de constituir violaciones a la Ley Núm. 491-06 de Aviación Civil de la República Dominicana, y sus modificaciones, el Reglamento Aeronáutico Dominicano (RAD) y a cualquier orden o regla dictada por el Director General del IDAC, en relación a los hechos ocurridos dentro del territorio y jurisdicción nacional, conforme lo establecido en los artículos 5, 6 y 7, de la referida Ley.

3. OBJETIVOS

a) Establecer las orientaciones aplicables para las actuaciones y procedimientos que deben realizar los inspectores de la Dirección de Normas de Vuelo (DNV) dentro del ámbito de sus atribuciones, ante la identificación de una conducta que represente una posible infracción a la Ley de Aviación Civil, sus reglamentos, así como en perjuicio de cualquier regla u orden dictada por el Director General del IDAC.

b) Establecer los criterios que pueden considerar los inspectores de la Dirección de Normas de Vuelo (DNV), a fin de realizar las recomendaciones de lugar en procura del fomento de la seguridad operacional, ya sea mediante una carta de advertencia, una carta de acción correctiva o una sanción administrativa.

5. APLICACIÓN.

Este Manual será utilizado por los inspectores de Normas de Vuelo durante el proceso de investigación por presuntas violaciones a la Ley de Aviación Civil, sus reglamentos, regla u orden emanada del Director General del IDAC.

Este contempla varias opciones para tratar situaciones de incumplimiento a la normativa, incluyendo el uso de cartas de advertencia y cartas de acciones correctivas, que pueden contener capacitaciones, entrenamientos educativos u otras acciones.

Respecto a las acciones correctivas, debe especificarse cuáles deben ser aplicadas y las cuestiones que deben ser corregidas por parte del operador, operador aéreo o personal aeronáutico, así como el plazo que otorga el IDAC para la corrección de las discrepancias detectadas o las situaciones que ameritan ser corregidas, precisando el área responsable de la supervisión de las correcciones aplicadas, así como la base normativa en que se fundamenta el requerimiento. El IDAC podrá requerir al operador,

**MANUAL PARA LA INVESTIGACIÓN DE INFRACCIONES
ADMINISTRATIVAS AERONÁUTICAS
(IDAC 5000)**

operador aéreo o personal aeronáutico que presente planes de acción para las correcciones necesarias, así como declaraciones juradas de cumplimiento.

De acuerdo con su política institucional y las leyes que rigen el libre acceso a la información pública, el IDAC mantendrá publicadas para conocimiento general, en su portal institucional, la Ley de Aviación Civil, los Reglamentos Aeronáuticos Dominicanos (RAD), manuales, así como las guías y políticas del IDAC relacionadas a la imposición de sanciones por violaciones de requisitos.

7. DEFINICIONES Y TERMINOLOGÍA

Para los efectos del presente Manual, serán de aplicación, además de las contenidas en la Ley de Aviación Civil y los Reglamentos Aeronáuticos Dominicanos (RAD) en sus partes RAD 1 y RAD 20, las siguientes definiciones:

- a) **Autoridades Competentes:** Es toda persona o Dirección de área que el Director General del IDAC delegue como autoridad competente, conforme a las atribuciones que le confiere la ley.
- b) **Infracción administrativa:** Son infracciones administrativas los hechos o conductas que violentan las disposiciones establecidas en la Ley de Aviación Civil, sus reglamentos y las reglas u órdenes dictadas por el Director General del IDAC.
- c) **Inspector de Normas de Vuelo:** La persona autorizada por el Director General para conducir inspecciones continuas a fin de garantizar la adecuada vigilancia de la seguridad operacional, conforme a las atribuciones que le confiere la Ley de Aviación Civil al IDAC, especialmente en sus artículos 72, 143 y 26, literales a), d), e), m).
- d) **Negligencia Sustancial:** Es la acción o falta de acción que constituye una falta y desviación del cuidado, juicio y responsabilidad que normalmente se espera de parte de un titular de un certificado o licencia, el cual debe poseer la calidad, el nivel de experiencia, conocimiento y aptitud requerida.

Abreviaturas:

- (1) **DNV:** Dirección de Normas de Vuelo.
- (2) **DL:** Dirección Legal
- (3) **DRCS:** División de Resolución para Casos de Seguridad.
- (4) **IPIE:** Informe Proceso de Investigación de Expediente.
- (5) **NEI:** Número de Expediente Investigado.

**MANUAL PARA LA INVESTIGACIÓN DE INFRACCIONES
ADMINISTRATIVAS AERONÁUTICAS
(IDAC 5000)**

SECCIÓN 2. DEBERES DEL INSPECTOR

Los elementos del régimen administrativo sancionador de la Ley de Aviación Civil procuran garantizar la seguridad operacional mediante el cumplimiento de la normativa aplicable, así como contribuir a la detección y prevención de las infracciones de acuerdo con la información proporcionada con estos procedimientos, el IDAC fomentará la puesta en práctica de medidas correctivas permanentes que contribuyan a mejorar la seguridad operacional en el territorio nacional.

9. DEBERES DEL INSPECTOR

El inspector, en el marco de las actuaciones y procedimientos administrativos que lo relacionan con las personas, tendrá, entre otros, los siguientes deberes:

- a) Actuar con objetividad y respeto de las garantías del debido proceso respecto al presunto responsable, asegurando un trato respetuoso;
- b) Identificarse ante el presunto responsable, informando su condición de inspector del IDAC, el fundamento legal de sus atribuciones, así como el objetivo de la inspección;
- c) Recopilar fotografías, videos, si aplica, como evidencias gráficas de las anomalías detectadas o de las situaciones identificadas durante la inspección;
- d) Preparar un acta de inspección, donde recoja los datos del presunto responsable, la descripción de las conductas identificadas y de las infracciones a la normativa que se relacionan con tales hallazgos, incluyendo las indicaciones o recomendaciones impartidas al presunto responsable;
- e) Preparar informe de inspección, escrito y motivado, donde se explique con detalle cómo ocurrieron los hechos durante la inspección y la exposición de las conductas identificadas y su relación con posibles infracciones administrativas a la normativa.

11. MEDIDAS PARA MEJORAR EL CUMPLIMIENTO.

El Director General del IDAC, en el cumplimiento de los deberes y funciones conferidos por la Ley de Aviación Civil, de ejercer la vigilancia y control de la seguridad operacional en su jurisdicción, implementará las siguientes políticas:

- a) **Cumplimiento voluntario:** Impulsará programas que promuevan el conocimiento de la Ley de Aviación Civil, reglamentos, reglas, normas y órdenes de aviación civil, conforme al Sistema de Gestión de la Seguridad Operacional de la Aviación, SMS (*Safety Management System* por sus siglas en inglés).



**MANUAL PARA LA INVESTIGACIÓN DE INFRACCIONES
ADMINISTRATIVAS AERONÁUTICAS
(IDAC 5000)**

b) **Elaboración del reporte del Inspector:** Cuando el inspector tenga indicios de una posible violación a la Ley Núm. 491-06 de Aviación Civil, reglamentos, regla u orden dictada por el Director General del IDAC elaborará un reporte al Director de Normas de Vuelo, durante las setenta y dos (72) horas siguientes en que se haya detectado la falta, donde se reseñe de manera clara y detallada los hechos cometidos que presuma puedan constituir infracciones, señalando la ley, reglamento o normativa que se pudieron haber infringido y que dieron origen al reporte, procurando que su resultado sea exacto y no excluyente, ya sea por vía de mensaje de correo electrónico o de forma física, en el formato que se diseñe para esos casos.

Este reporte deberá ser enviado a la División de Resolución de Casos de Seguridad de la DNV, durante los cinco (5) días hábiles contados a partir de la recepción del reporte del inspector o de fuentes externas.

c) **Actuación.** El inspector, al momento de detectar una posible infracción que dé lugar a un reporte, deberá observar un comportamiento apegado a la Ley de Aviación Civil, a los reglamentos u órdenes emitidas por el Director General del IDAC, y al presente Manual, al Manual del Inspector IDAC 1000 o IDAC 2000, según corresponda, respetando las normas éticas y morales, procurando en todo momento actuar de manera imparcial, profesional y transparente.

13. LINEAMIENTOS DEL PROCESO DE INVESTIGACIÓN.

a) Al establecer el plan o método durante el proceso de investigación, se considerará lo siguiente:

- 1) La identificación de la parte (artículo y sección) de la ley, reglamentos, reglas u órdenes que se han violado, así como los elementos que tipifican la falta identificada.
- 2) Las evidencias que necesitará y dónde podrá obtenerlas.
- 3) Revisará los registros que de forma voluntaria facilita el presunto infractor.
- 4) Identificará los testigos, incluyendo el presunto infractor, que necesitarán ser escuchados y en qué etapas de la investigación. Las declaraciones deberán ser escritas y firmadas por los testigos.
- 5) Determinará la necesidad de que el Director General ejerza la autoridad de citar testigos y revisar los registros.
- 6) Determinará si existe la posibilidad de la violación de la ley penal.
- 7) Determinará si existe la necesidad de que sea dictada una orden de emergencia, si concurren elementos que afectan la seguridad operacional.
- 8) El plan deberá asegurar que las evidencias compartidas establezcan quién o quiénes no hicieron lo que debieron hacer, así cómo y cuándo debieron hacerlo.

**MANUAL PARA LA INVESTIGACIÓN DE INFRACCIONES
ADMINISTRATIVAS AERONÁUTICAS
(IDAC 5000)**

15. INVESTIGACIÓN DE UNA POSIBLE INFRACCIÓN

- 1) En caso de que el plazo de la acción correctiva no se cumpla, se dará inicio a un caso legal. Si los hallazgos determinados en la inspección implican una posible violación, o si la Empresa no ha dado cumplimiento al plazo establecido para la acción correctiva, entonces se dará origen a un caso Legal, informándole por escrito al imputado y siguiendo los plazos establecidos en este manual.
- 2) Si por el contrario son cerradas las discrepancias, se genera un Informe de Cierre de Discrepancias, imprimiendo un ejemplar e importando la versión digital al SIAGA, tal como establece el IDAC 1000, Manual del Inspector de Operaciones e IDAC 2000, Manual de Aeronavegabilidad.
- 3) El inspector debe recopilar las evidencias (declaraciones del presunto infractor, documentos, reportes, testimonios, etc.), elaborar informes señalando los hechos y las normativas que presuntamente fueron violadas; el inspector tomará en cuenta la actitud del presunto infractor con respecto a la violación cometida.

17. LA DIVISIÓN RESOLUCIÓN DE CASOS DE SEGURIDAD

La División Resolución de Casos de Seguridad, a fin de fortalecer la investigación, podrá requerir la presencia y colaboración de inspectores que sirvan de peritos, y en caso del inspector que ha elaborado el reporte, tendrá la potestad de convocarlo a fin de que esclarezca cualquier duda sobre cualquier información contenida en el reporte de inspección, en la recomendación de las medidas a ser aplicadas, las circunstancias atenuantes, agravantes y el impacto producido en la seguridad operacional.

19. INVESTIGACIONES DERIVADAS DE ACCIDENTES E INCIDENTES DE AVIACIÓN CIVIL.

Cuando ocurre un incidente, incidente grave o accidente de aviación civil, de conformidad con el artículo 274 de la Ley Núm. 491-06 de Aviación Civil, el Director de Normas de Vuelo del IDAC, ante elementos que indiquen la comisión de una infracción, apoderará a la División Resolución de Casos de Seguridad con el fin de investigar las posibles violaciones a la referida Ley y el Reglamento Aeronáutico Dominicano.

21. LINEAMIENTOS DEL INSPECTOR DE CASOS DE SEGURIDAD PARA EL PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN.

El procedimiento establecido para el proceso de investigación contendrá por lo menos los siguientes elementos:



**MANUAL PARA LA INVESTIGACIÓN DE INFRACCIONES
ADMINISTRATIVAS AERONÁUTICAS
(IDAC 5000)**

a) Selección de la acción a aplicarse:

El inspector del IDAC deberá revisar las evidencias recopiladas durante una investigación, con el propósito de determinar si las mismas son suficientes para considerar que el titular de un certificado o una licencia ha cometido una violación a la Ley o sus Reglamentos, o si por el contrario no existen suficientes evidencias que ameriten recomendar una sanción o acción inmediata.

El inspector, al recomendar una sanción o acción, se asegurará de que está haciendo una correcta aplicación de la ley. Guardará en todo momento el respeto al debido proceso establecido en la Constitución y empleará criterios razonables apegados a los objetivos y las políticas del IDAC, tomando en cuenta las circunstancias específicas de los hechos, el impacto de la falta identificada y el riesgo asociado a la seguridad operacional.

La función del personal investigador del IDAC, es realizar una minuciosa investigación de los hechos ocurridos, tomando en consideración las pruebas aportadas, las circunstancias que acompañaron los hechos, y cualquier otro medio de prueba tal como se señala en el presente Manual, al concluir la investigación deberá indicar de forma precisa, las normas que han sido violadas en los casos que aplique y recomendar las medidas a ser aplicadas tomando en cuenta las circunstancias específicas de los hechos, el impacto de la falta identificada y el riesgo asociado a la seguridad operacional.

El inspector deberá entregar el acta de inspección al presunto responsable, informándole sobre su derecho a solicitar una audiencia administrativa, suministrando los datos de contacto de la autoridad competente, e invitándole a firmar el acta, debiendo hacer constar la negativa de la firma en caso de que aplique.

b) Recomendaciones de otras acciones a ser aplicadas:

- (1) Inspeccionar y examinar de nuevo: Cuando el inspector del IDAC tenga conocimiento de hechos que indican que el titular de una licencia o certificado puede no estar calificado o no posee la competencia para mantener los privilegios de su certificado, se deberá utilizar la autoridad de inspeccionar y examinar de nuevo. Tal acción no es excluyente a la aplicación de una sanción administrativa cuando corresponda.



**MANUAL PARA LA INVESTIGACIÓN DE INFRACCIONES
ADMINISTRATIVAS AERONÁUTICAS
(IDAC 5000)**

- (2) Recomendación de reentrenamiento Los inspectores, al evaluar las evidencias de una posible violación por parte del titular de un certificado o licencia, deberán determinar si procede recomendar reentrenamiento.

c) Elaboración del Informe de la investigación.

Los inspectores a cargo de la investigación, al elaborar el informe, deberán determinar que se ha cumplido con las políticas establecidas por el IDAC.

El inspector del IDAC podría recomendar, en lugar de la imposición de una sanción pecuniaria, suspensión o cancelación, una carta de advertencia, en los siguientes casos:

- 1) La naturaleza de la violación no indica que el titular de una licencia o certificado no tenga la calidad para mantener los privilegios de su certificado.
- 2) La violación fue inadvertida, es decir, no fue el resultado de una conducta dolosa de parte del infractor.
- 3) La violación no constituye una negligencia sobre un aspecto sustancial de la operación y dicha violación no produjo que se agravaran los hechos.
- 4) En el caso en que una persona que no sea el titular de un certificado, que la acción o falta de acción constituya una desviación a la prudencia y diligencia que debió observar dicha persona en esas circunstancias.

23. GARANTÍAS DE LA PERSONA INVESTIGADA.

Durante el proceso de investigación se respetarán los principios del procedimiento administrativo sancionador que consagra la Ley núm. 107-13, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, a saber:

- a) Separación entre la función instructora y la sancionadora, que se encomendará a funcionarios distintos.
- b) Garantía del derecho de la persona investigada a ser notificado de los hechos imputados, de las infracciones que tales hechos puedan constituir y de las sanciones que, en su caso, se le puedan imponer de conformidad con la norma jurídica que atribuya tales competencias.



**MANUAL PARA LA INVESTIGACIÓN DE INFRACCIONES
ADMINISTRATIVAS AERONÁUTICAS
(IDAC 5000)**

- c) Garantía del derecho del presunto responsable a formular las alegaciones y uso de los medios de defensa procedentes, los cuales deberán ser considerados en la decisión del procedimiento.
- d) Garantía de los derechos de las personas, en la medida en que el presunto responsable es parte interesada en el procedimiento administrativo sancionador.
- e) Adopción, cuando proceda, y en virtud de acuerdo motivado, de las medidas provisionales que sean necesarias para asegurar la eficacia de la resolución final que pudiera dictarse.
- f) Garantía de la presunción de inocencia del presunto responsable mientras no se demuestre lo contrario.



**MANUAL PARA LA INVESTIGACIÓN DE INFRACCIONES
ADMINISTRATIVAS AERONÁUTICAS
(IDAC 5000)**

SECCIÓN 3

25. PROCESO DE INVESTIGACIÓN.

Cuando existen serios indicios de que un operador aéreo, un operador o un personal aeronáutico estuviere incurso en la comisión de una infracción, violación a la Ley, al Reglamento Aeronáutico Dominicano (RAD) o a cualquier orden o disposición del Director General, ya sea como consecuencia de un reporte realizado por un inspector de Normas de Vuelo, o por cualquier otro medio, la Dirección de Normas de Vuelo (DNV) apoderará a la División Resolución de Casos de Seguridad, la cual deberá iniciar una investigación en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles.

Entre los actos de instrucción que el inspector podrá utilizar, están los siguientes medios:

- a) Cualquier medio de prueba admitido en derecho, tales como, documentos, testimonios, fotos, videos, notificaciones, declaraciones, conversaciones en redes sociales, recibos, etc.
- b) Informes, análisis, evaluaciones en general y estudios, que resulten pertinentes u obligatorios, sean o no vinculantes.
- c) La participación activa de todos los interesados.

27. INFORMAR A LA PERSONA INVESTIGADA QUE SE HA ABIERTO O ARCHIVADO UN EXPEDIENTE.

Se deberá informar a la persona que está siendo investigada que se está llevando a cabo una investigación en su contra, indicando en detalles los hechos que dieron origen a dicha investigación. Esta información se remitirá por comunicación escrita o digitales.

En caso de determinarse que existen indicios que indiquen la comisión de una infracción, a la Ley de Aviación Civil, al RAD o cualquier orden o regla del Director General, se procederá a la instrumentación de un expediente por parte de la División Resolución de Casos de Seguridad de la Dirección de Normas de Vuelo.

Si en el proceso de investigación se determina que no existen elementos o pruebas suficientes que permitan determinar fehacientemente la comisión de una infracción, se procederá a cerrar la investigación y a notificar por medios escritos o digitales a la persona investigada que el expediente ha sido archivado.

29. CONTENIDO DEL EXPEDIENTE DE INVESTIGACIÓN.

A todo proceso de investigación se le asignará un Número de Expediente Investigado (NEI), con el propósito de brindar futuras referencias a otros asuntos que se relacionen con el caso.

**MANUAL PARA LA INVESTIGACIÓN DE INFRACCIONES
ADMINISTRATIVAS AERONÁUTICAS
(IDAC 5000)**

El expediente deberá contener:

- a) Descripción de los hechos motivo de la investigación de manera cronológica, clara y ordenada, señalando los elementos que se presumen violaron la normativa;
- b) Documentación que soporte el expediente;
- c) Nombre, domicilio, datos generales del presunto infractor;
- d) Disposiciones normativas que se presumen han sido violadas;

31. LINEAMIENTOS A OBSERVARSE EN LA PREPARACIÓN DE UNA CITACIÓN.

- a) **Propósito.** El propósito de la citación no es formular cargos, sino informar a una persona que se está realizando una investigación sobre un hecho determinado, detallando las circunstancias, fecha, hora y lugar. En la citación no deben hacerse referencias específicas sobre las presuntas violaciones a la ley o sus reglamentos, solo se indicará que ha ocurrido una infracción, a menos, que se necesite identificar de forma exacta el incidente.
- b) **Plazos para la citación.** Una persona que sea citada por una posible violación, se le indicará la fecha en que deberá presentarse o asistir ante la autoridad aeronáutica que lo requiere.
- c) De no obtemperar al requerimiento del IDAC en la fecha señalada, podrá ser citado en una (1) ocasión más. Si la persona citada no comparece a ninguna de las citaciones, el IDAC continuará con el proceso de investigación. Aunque no es obligatoria la representación o intervención de abogado en el proceso de investigación, el investigado puede hacerse acompañar de un abogado, a fin de aportar las informaciones requeridas o aclarar cualquier interpretación legal relacionada con la investigación.



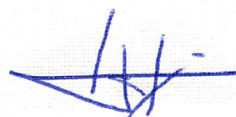
**MANUAL PARA LA INVESTIGACIÓN DE INFRACCIONES
ADMINISTRATIVAS AERONÁUTICAS
(IDAC 5000)**

SECCIÓN 4

33. COMPARECENCIA DE LA PERSONA INVESTIGADA

En esta fase del proceso comparece el presunto infractor a solicitud del inspector de la División Resolución de Casos de Seguridad de la Dirección de Normas de Vuelo (DNV), con el objetivo de que ofrezca sus declaraciones en relación con la comisión o participación de la infracción que se le atribuye. Al momento de la comparecencia el inspector a cargo de la investigación le informará al investigado las razones por las que está siendo investigado.

- a) Cuando sea requerida la comparecencia del presunto infractor con el objetivo de que ofrezca sus declaraciones en relación con la comisión o participación de la infracción que se le atribuye, el inspector a cargo de la investigación, al momento de citar al presunto infractor, se asegurará de que entre el plazo de la notificación de la citación y la comparecencia del supuesto infractor, transcurran por lo menos tres (3) días hábiles.
- b) El requerimiento al presunto infractor de que al momento de dar inicio del procedimiento deberá presentar su documento de identidad personal. Igual disposición aplica, en caso de las personas jurídicas, para su representante o apoderado legal.
- c) La notificación o citación deberá hacerse a la persona investigada en el lugar de su domicilio, en el lugar donde presta servicio o cualquier otro medio establecido en la Ley, solicitándose acuse de recibo de la citación escrita o electrónica. La copia de la notificación se guardará en el expediente de la persona investigada.
- d) Cuando no sea localizada la persona requerida, será notificada en la dirección, medio o correo electrónico que tenga registrada ante el IDAC mediante acto de alguacil.
- e) Citación a personas jurídicas y organizaciones. En los casos de citaciones a personas jurídicas, compañías, asociaciones y organizaciones, estas deberán ser dirigidas a las personas responsables, sus gerentes o administradores. Estos serán citados en el domicilio social de la empresa.



**MANUAL PARA LA INVESTIGACIÓN DE INFRACCIONES
ADMINISTRATIVAS AERONÁUTICAS
(IDAC 5000)**

SECCIÓN 5

35. OBTENCIÓN DEL HISTORIAL DE VIOLACIÓN.

Al iniciar una investigación, el inspector a cargo de la investigación obtendrá informaciones tales como:

- a) El historial de infracciones a la Ley Núm. 491-06 de Aviación Civil, sus Reglamentos, Reglas y órdenes por parte del presunto infractor.
- b) Los registros médicos y de licencias del personal aeronáutico.

37. EVIDENCIAS DE VIOLACIONES

- a) El propósito de la investigación es obtener evidencias que establezcan que efectivamente ha ocurrido o no una violación. Dichas evidencias podrán ser acogidas o descartadas durante el curso de la investigación.
- b) Las evidencias podrán ser obtenidas en cualquier lugar y de cualquier fuente que sea confiable.
- c) Todas las personas involucradas o que tengan conocimiento de una violación podrán ser llamadas a prestar testimonios escritos u orales.
- d) En principio, los testimonios orales ofrecidos por los testigos deberán realizarse de forma personal. El método utilizado podrá variar dependiendo de las circunstancias.
- e) Podrán ser utilizados como medios de prueba para sustentar una investigación, los documentos, testimonios, fotografías, mapas, evidencias físicas, o cualquier medio de prueba establecido en la Ley, que guarden relación con el hecho.

39. IDENTIFICACIÓN DE MEDIO DE PRUEBA TESTIMONIAL

- a) Para identificar a los posibles testigos, se tomará en consideración lo siguiente:
 - 1. El plan de vuelo, NOTAM vigentes, el manifiesto de los pasajeros, carga y correo y las estadísticas del vuelo y cualquier otro documento que fuere menester.
 - 2. Controladores de Tránsito Aéreo.
 - 3. Registro y personal de organizaciones, operadores, operadores aéreos, talleres de mantenimiento.
 - 4. Personal que presta servicios en los aeropuertos y aeródromos.

**MANUAL PARA LA INVESTIGACIÓN DE INFRACCIONES
ADMINISTRATIVAS AERONÁUTICAS
(IDAC 5000)**

5. Personal que trabaja o reside en el área donde ha ocurrido un incidente.
 6. Personal médico que pudiera haber atendido a la persona involucrada en la posible violación.
 7. Policía local u otras autoridades.
- b) Al entrevistar al investigado o posibles testigos, el inspector tomará en cuenta lo siguiente:
1. Planificará la entrevista, asegurándose que la misma se realice en el lugar y ambiente apropiado.
 2. Mantendrá el control de la entrevista.
 3. Se asegurará que el testigo entienda que la información suministrada puede ser utilizada como evidencia en la investigación, y que no está revestida del carácter de confidencialidad. Tanto el investigado como el testigo, podrán comparecer en compañía de un abogado.
 4. No discutirá con el investigado sobre alguna posible acción o sanción legal, que pudiera generar los datos utilizados en la entrevista.
 5. Deberá planificar las preguntas, con miras a la búsqueda de información, aclaración y emisión de conclusiones específicas.
 6. Deberá escuchar con atención las declaraciones de los comparecientes (declarante y testigos).
 7. Dará a conocer al declarante o testigo su derecho de hacer cualquier declaración adicional que este considere oportuna.
 8. Solicitará una declaración firmada de parte de los comparecientes (declarante y testigos).
 9. Deberá preparar un informe por separado por cada entrevista o testimonio, incluyendo las observaciones y evaluaciones del Inspector.

41. REGISTROS DE SERVICIOS DE TRÁNSITO AÉREO

- a) El Control de Tránsito Aéreo es responsable de notificar a la Dirección de Normas de Vuelo (DNV), de manera oportuna, por la vía más expedita, de cualquier incidente o suceso que involucre una aeronave civil que pudiera constituir una violación a la Ley de Aviación Civil y sus reglamentos.
- b) El propósito de la comunicación es informar sobre los hechos en forma detallada en el instante mismo en que acontecen, a partir de lo cual se deberá decidir si es necesario realizar una investigación, en cuyo caso podrá solicitarse a la Dirección de Navegación Aérea (DINA) retener los originales de los registros relacionados con el incidente o suceso, además de otros documentos importantes para la investigación.



**MANUAL PARA LA INVESTIGACIÓN DE INFRACCIONES
ADMINISTRATIVAS AERONÁUTICAS
(IDAC 5000)**

c) La DNV podrá solicitar a la DINA que envíe información del Incidente con los registros del servicio de tránsito aéreo y otros datos, incluyendo evidencias relativas a:

1) Cintas de control de tránsito aéreo. El inspector de la Dirección de Normas de Vuelo, identificará qué parte de las cintas son importantes para la investigación. En este caso, podrá solicitar a la DINA que haga una copia total o parcial de la grabación del incidente. Esta deberá anexarse al expediente como medio de prueba.

2) Análisis y registro de datos por el Sistema Terminal de Radar (STR), a fin de obtener datos sobre la lectura de altitud, velocidad y rumbo.

3) Otros registros de Servicio del Sistema Terminal de Radar Automatizado (STRA), los cuales contendrán otras informaciones que pueden sustentar un proceso legal de investigación de infracciones.

Cuando el encargado de la investigación obtuviere uno de los registros anteriores de una instalación que ofrezca servicios de Tránsito Aéreo (Torre de Control y Centro de Control de Vuelo), solicitará declaraciones escritas del personal de dicha instalación, quienes tienen un conocimiento directo del hecho. La solicitud se realizará en base a un hecho, tomando en cuenta la fecha, el lugar y la hora en que ocurrió.

4) Otros registros de Servicio de Tránsito Aéreo, tales como: los planes de vuelo, sellos de progreso de vuelo, NOTAM, Producción de Información Previa al Vuelo (PIB) que el encargado de la investigación determinará la pertinencia en el proceso.

Cuando se obtiene uno de los registros anteriores de una instalación que ofrezca servicios de Tránsito Aéreo (Torre de Control y Centro de Control de Vuelo), el encargado de la investigación solicitará declaraciones escritas al personal de la instalación, así como la transcripción de la grabación, a quienes tienen un conocimiento directo del hecho.

43. OTROS REGISTROS

a) Registro sobre condiciones meteorológicas: El inspector a cargo de la investigación analizará cuidadosamente el caso para determinar hasta qué punto corresponderá considerar la situación meteorológica y obtener los informes de lugar.



**MANUAL PARA LA INVESTIGACIÓN DE INFRACCIONES
ADMINISTRATIVAS AERONÁUTICAS
(IDAC 5000)**

- b) Registros de la compañía: Las solicitudes o citaciones para obtener registros de organizaciones, tales como: operadores aéreos, fabricantes u operadores de aeródromos, operadores de servicios de asistencia en tierra a aeronaves, deberá dirigirse a la persona responsable.
- c) Registros de grabadores de voz y data, cuando aplique.

45. OTROS REGISTROS GUBERNAMENTALES

Otros organismos del Estado pudieren tener información valiosa relacionada con una investigación de un incidente o accidente. Los registros de los expedientes normalmente contienen los nombres de los testigos que necesitan ser entrevistados por la persona a cargo de la investigación. En los casos de expedientes conocidos por los tribunales, éstos pueden contener información importante. En ese caso, se utilizarán los medios legales correspondientes u obtener copia certificada de los mismos.

47. REGISTROS MÉDICOS DEL PERSONAL AERONÁUTICO

Los registros médicos con respecto al tratamiento o pruebas de una persona involucrada en un incidente o accidente podrán ser requeridos por el inspector investigador y la Comisión Investigadora de Accidentes de Aviación.

49. COMUNICACIONES ESCRITAS

Al realizar una notificación sobre una investigación, se recomienda utilizar los modelos que figuran en los anexos, lo que no implica que puedan utilizarse otros modelos o fórmulas.

51. CONSISTENCIA EN LA RECOMENDACIÓN DE APLICACIÓN DE SANCIONES

Para asegurar la consistencia en la aplicación de una sanción, se consultarán los artículos 308 y siguientes de la Ley Núm. 491-06 de Aviación Civil y la tabla de Sanciones contenida en el Reglamento Aeronáutico Dominicano (RAD 20) sobre Sanciones Administrativas.

53. NEGATIVA DE LA PERSONA ENTREVISTADA

Si la persona entrevistada se negare a dar una declaración firmada, el inspector deberá preparar una declaración basada en la información facilitada por el declarante o testigo, la cual leerá al compareciente y preguntará si está de acuerdo con el contenido. Si aún después de haberle leído su declaración sigue negándose a firmar, el inspector deberá realizar una anotación a tal efecto, fecharla y firmarla.

Cuando un testigo esencial se niega a cooperar, se dejará constancia de ello.

**MANUAL PARA LA INVESTIGACIÓN DE INFRACCIONES
ADMINISTRATIVAS AERONÁUTICAS
(IDAC 5000)**

55. DECLARACIONES ESCRITAS

Es importante contar con una declaración escrita y firmada cuando:

- a) La información es compleja o es controversial.
- b) En el incidente presenciado se hayan causado daños a la aeronave o daños o muerte a una persona.

57. OBTENCIÓN DE DOCUMENTOS Y REGISTROS.

- a) Los documentos y registros relativos a la información meteorológica, NOTAM, plan de vuelo, manifiestos de carga, páginas de manuales, registros de comunicaciones, bitácoras o libro de vuelo y otros documentos esenciales para utilizarse como evidencias o medios de pruebas en una investigación, deberán recopilarse en tiempo oportuno, con el objetivo de que los mismos no se disgreguen, dispersen, alteren, olviden o falsifiquen, y fracase la investigación.
- b) El inspector a cargo de la investigación realizará los arreglos necesarios para la revisión de los registros y si fuere preciso, retendrá los mismos, en cuyo caso notificará a la organización, institución, o la persona responsable.
- c) Cuando se obtenga un medio de prueba de acuerdo a este manual, el inspector, en todos los casos, deberá indicar la hora, el lugar y de parte de quién se obtuvo el documento.
- d) Cuando los documentos como manuales de la compañía, manuales de vuelo de la aeronave, aprobados por el IDAC o boletines de servicios del fabricante contienen la información necesaria para un caso, dicha información deberá reproducirse y formar parte del informe.
- e) Los documentos utilizados en la investigación tendrán que mantenerse conformes al documento original, sin escritos, tachaduras o alteraciones. En los casos que fuere necesario hacer notas explicativas, estas podrán realizarse al margen o en una copia adicional.
- f) El inspector a cargo de la investigación se asegurará de que la evidencia documental recopilada es actualizada y aplicable al momento del evento en cuestión.

**MANUAL PARA LA INVESTIGACIÓN DE INFRACCIONES
ADMINISTRATIVAS AERONÁUTICAS
(IDAC 5000)**

59. FORMALIDADES, PLAZOS PARA LA NOTIFICACIÓN SOBRE LA COMISIÓN DE FALTAS Y EXPOSICIÓN DE ALEGATOS.

Una vez la División Resolución de Casos de Seguridad de la Dirección de Normas de Vuelo determine que existen evidencias suficientes que comprometan la responsabilidad en la comisión de una falta por parte de un operador, operador aéreo o personal aeronáutico, le notificará, los detalles sobre la posible falta que se le imputa y las normas que habrían sido infringidas. La notificación, podrá ser realizada a través de comunicación oficial vía mensajería, medios electrónicos o acto de alguacil.

Se le indicará en la notificación, que dispone de cinco (5) días hábiles para exponer sus alegatos y presentar escrito de defensa, y podrá solicitar ser escuchado en una audiencia administrativa, a la cual podrá hacerse acompañar de un abogado. Dicho plazo para aportar las pruebas comenzará a partir del día de la citación del referido acto.

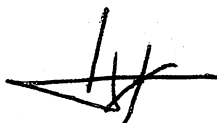
Al momento de dar contestación, deberá presentarla por escrito, fijando domicilio, correo electrónico y acreditando apoderado legal si lo precisare.

61. ACCESO A EXPEDIENTE POR PARTE DE LA PERSONA INVESTIGADA

Durante ese período de tiempo, la persona investigada, de conformidad con lo establecido en la Ley Núm. 107-13, Artículo 21, Párrafo III, tendrá el derecho de acceder a su expediente y podrá solicitar que le sean expedidas las copias que fueren necesarias, a los fines de la preparación de su defensa, salvo aquellos documentos que puedan ser considerados como reservados; también durante ese plazo, la persona investigada podrá aportar los documentos y datos que consideren relevantes en la preservación de sus derechos, así como hacer las alegaciones y observaciones oportunas, los cuales el inspector a cargo de la investigación deberá examinar y valorar durante la sustanciación del proceso.

Cuando el presunto infractor aporte medios de prueba se levantará acta, detallando las pruebas presentadas y estas serán incluidas en el expediente. De lo contrario, cuando el presunto infractor no presente medios de prueba deberá hacerse constar en el expediente el cierre del período de prueba, y en el mismo, ordenarle que presente sus alegatos en un plazo adicional de cinco (5) días hábiles.

Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al vencimiento del plazo de pruebas concedidas, a la persona investigada la Dirección de Normas de Vuelo remitirá el expediente con las recomendaciones emitidas por la División Resolución de Casos de Seguridad a la Dirección Legal, a los fines de que revise el expediente y determine, si existen méritos o pruebas suficientes que indiquen que efectivamente, se ha cometido una violación a la Ley Núm. 491-06 de Aviación Civil y a sus reglamentos, para proceder con la imposición de una sanción administrativa o por el contrario, devolver el expediente con consideraciones y observaciones.



**MANUAL PARA LA INVESTIGACIÓN DE INFRACCIONES
ADMINISTRATIVAS AERONÁUTICAS
(IDAC 5000)**

SECCIÓN 6

63. ACCIONES ADMINISTRATIVAS

Efectos legales, imposición de una sanción: las sanciones administrativas deberán ser aplicadas por el Director General del IDAC, o en quien este delegue, una vez se haya determinado la comisión de una violación a la Ley de Aviación Civil, sus reglamentos o las reglas u órdenes emanadas de la Dirección General del IDAC.

65. SUSPENSIÓN DE EMERGENCIA O CANCELACIÓN DE CERTIFICADOS

Siempre que el interés general y la seguridad del transporte aéreo comercial requieran de una acción inmediata de suspensión de un certificado o una licencia, deberá emitirse una orden de suspensión por emergencia. La suspensión se hará, en todo caso, de conformidad con el artículo 51 de la Ley de Aviación Civil, que otorga dicha potestad al Director General del IDAC.

67. PROCEDIMIENTOS A SEGUIR PARA EXAMINAR E INSPECCIONAR DE NUEVO BAJO LA LEY DE AVIACIÓN CIVIL.

- a) Notificación al titular del certificado o la licencia, indicando la necesidad de que se someta a una nueva inspección o examen, las razones en que se fundamenta la disposición y el plazo otorgado, o la fecha en que se llevará a cabo la re-inspección o el examen.
- b) En el caso en que se considere apropiado, la notificación deberá especificar que la acción de re-inspección o re-examen, es independiente de la posible aplicación de una sanción administrativa.
- c) Si el titular de un certificado dentro de un tiempo establecido no cumple con la disposición anterior, deberá iniciarse un proceso sancionador.
- d) El Número de Expediente Investigado (NEI), deberá contener los siguientes datos:
 - 1) Los hechos y evidencias que motivaron la necesidad de examinar o inspeccionar de nuevo.
 - 2) Un análisis de los hechos en el cual se indique que el titular del certificado podría no estar calificado.

**MANUAL PARA LA INVESTIGACIÓN DE INFRACCIONES
ADMINISTRATIVAS AERONÁUTICAS
(IDAC 5000)**

- 3) Copia de la notificación donde se compruebe que al titular del certificado o la licencia, le fue solicitado por el IDAC, presentar un nuevo examen o inspección, a menos que se haya determinado que debido a circunstancias especiales, se debe de suspender el certificado inmediatamente, sin la previa presentación de una nueva inspección o examen.
- e) La Dirección de Normas de Vuelo (DNV), preparará un NEI en el cual se recomiende la cancelación del certificado o la licencia.
- 1) El NEI deberá indicar un número de informe, identificando cualquier número de informe anterior que le haya sido asignado.
 - 2) En algunos casos, podría ser apropiado suspender el certificado o licencia por un tiempo razonable pendiente de someterse a una nueva prueba de calificación por parte del titular de dicho certificado o licencia. Sin embargo, dicha situación no debe permitirse de forma indefinida, con la intención de poder contar con oportunidades adicionales de probar la calificación o calidad.



**MANUAL PARA LA INVESTIGACIÓN DE INFRACCIONES
ADMINISTRATIVAS AERONÁUTICAS
(IDAC 5000)**

SECCIÓN 7

69. PREPARACIÓN DE LOS INFORMES

El Informe del proceso de investigación de expediente (IPIE) es el que contiene las informaciones con relación al caso investigado, según detalle:

- a) Número del expediente investigado y su relacionado, en caso de que exista.
- b) Información general de identificación sobre el infractor.
- c) Información sobre la aeronave involucrada en el caso.
- d) Leyes y/o Reglamentos que se considera fueron violados.
- e) Tipificación de la falta.
- f) Revisión y firma del encargado de la División Resolución Casos de Seguridad de la DNV.

71. INSTRUCCIÓN PARA LA PREPARACIÓN DE LOS INFORMES

Todas las investigaciones de posibles violaciones a la Ley de Aviación Civil y sus Reglamentos deberán contener lo siguiente:

- a) **Sección A.** Número Informe del Proceso de Investigación de Expediente (IPIE).
- b) **Sección B.** Hechos.
- c) **Sección C.** Medios de Prueba.
- d) **Sección D.** Análisis.
- e) **Sección E.** Recomendaciones

73. FORMAS DE FINALIZACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN.

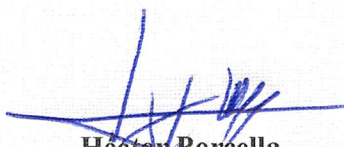
- a) Con el informe elaborado por el inspector, que debe dar respuesta congruente y razonada a todas las cuestiones planteadas en el mismo, así como las recomendaciones respecto a la adopción de cartas de advertencia o sanciones administrativas.
- b) Con el desistimiento de parte del IDAC, que no significará pérdida de la facultad a reiniciar otro procedimiento dentro los plazos legales.

**MANUAL PARA LA INVESTIGACIÓN DE INFRACCIONES
ADMINISTRATIVAS AERONÁUTICAS
(IDAC 5000)**

75. MEDIDAS A SER IMPUESTAS CUANDO SE DETERMINE UNA INFRACCIÓN A LA LEY Y SUS REGLAMENTOS.

- a) Comportamiento del Inspector. El inspector tendrá el cuidado de no dar a entender al titular del certificado o licencia, que examinar de nuevo es la única acción que se llevaría a cabo en los casos en donde se puede imponer una sanción adicional.
- b) El Director General del IDAC, conforme a las atribuciones conferidas por la Ley de Aviación Civil, en los casos en que las evidencias presentadas sean suficientes para establecer que el titular del certificado no está calificado para el mantenimiento de los privilegios de su certificado, o la seguridad en el transporte aéreo y el interés público lo requiera, podrá suspender de emergencia un certificado que este pendiente del cumplimiento de una nueva inspección.
- c) Si el titular de un certificado o licencia suspendido incumple con el requerimiento de someterse a una nueva inspección o un nuevo examen, dentro del plazo otorgado, podrá determinarse la cancelación de dicho certificado o licencia.

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los ocho (8) días del mes de agosto del año dos mil veintitrés (2023).


Héctor Porcella
Director General Interino

**MANUAL PARA LA INVESTIGACIÓN DE INFRACCIONES
ADMINISTRATIVAS AERONÁUTICAS
(IDAC 5000)**

*MODELO COMUNICACIÓN
SOBRE INICIO DE INVESTIGACIÓN*

Santo Domingo, R.D.

Señor:

Atención:
Caso núm. _____.

Distinguido Sr. _____

La presente tiene como objetivo notificarle, que este Instituto Dominicano de Aviación Civil (**IDAC**), a través de la División de Casos de Seguridad de la Dirección de Normas de Vuelo, haciendo uso de las facultades que le atribuye la Ley Núm. 491-06 de Aviación Civil de la República Dominicana, modificada, en sus Artículos 26, literal m), y 294, ha iniciado una investigación respecto a un evento (accidente, incidente, discrepancia detectada en una inspección), que tuvo lugar el día _____, del mes de _____, del año _____, que consistió en _____ (lugar) _____.

Por lo que en caso de ser necesario, le estaremos contactando por las vías que la ley y sus instrumentos de aplicación ponen a nuestro alcance a los fines de requerir su presencia, en cumplimiento al debido proceso establecido por la Constitución de la República Dominicana, los Artículos 286 y siguientes de la Ley 491-06 de Aviación Civil, y el Manual para la Investigación de Infracciones Administrativas Aeronáuticas (**IDAC 5000**), aprobado mediante la Resolución núm. 025/2023, de fecha 8 de agosto de 2023, del Director General del IDAC.

La presente comunicación no implica formulación de cargos, y solo tiene objetivo informarle sobre el inicio de una investigación, por existir indicios que pudieran indicar que se ha cometido una infracción al reglamento de operación de vuelo.

Atentamente,

Encargado
División de Resolución de Casos de Seguridad, DNV

**MANUAL PARA LA INVESTIGACIÓN DE INFRACCIONES
ADMINISTRATIVAS AERONÁUTICAS
(IDAC 5000)**

MODELO DE CITACIÓN A COMPARECER

Santo Domingo, R.D.
() de ____ de ____

Señor:

Distinguido Sr. _____:

Cortésmente, en virtud de lo establecido en el Artículo 296 de la Ley núm. 491-06 de Aviación Civil de la República Dominicana, de fecha 28 de diciembre de 2006, modificada, se le requiere presentarse por ante la División de Resolución de Casos de Seguridad del Instituto Dominicano de Aviación Civil (IDAC), ubicada en la sede del Edificio de Navegación Aérea, en la Prolongación Ruta 66, Punta Caucedo, Santo Domingo Este, Rep. Dom., (al lado del Cuerpo Especializado en Seguridad Aeroportuaria y de la Aviación Civil, CESAC), el día que contaremos a () del mes de _____ del año _____, a las ____:____ (a.m.), a fin de tratar el _____ tema _____ respecto a _____

_____, conforme le fue informado previamente mediante la comunicación de fecha _____.

Al momento de presentarse, debe aportar los siguientes documentos:

- 1) Licencia aeronáutica;
- 2) Certificado médico;
- 3) Matrícula de la aeronave;
- 4) Seguro de la aeronave,

así como cualquier otro documento que considere relevante para el caso que nos ocupa.

En este tenor, hacemos constar que, en cumplimiento con los principios establecidos en la Ley núm. 107-13 sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, así como del debido proceso, si así lo considera oportuno y a sus expensas, puede venir acompañado de un abogado de su elección, a fin de aportar las informaciones requeridas o aclarar cualquier interpretación legal relacionada con la investigación en curso.

Encargado
División de Resolución de Casos de Seguridad, DNV



**MANUAL PARA LA INVESTIGACIÓN DE INFRACCIONES
ADMINISTRATIVAS AERONÁUTICAS
(IDAC 5000)**

*MODELO DE COMUNICACIÓN,
NOTIFICACIÓN SOBRE COMISIÓN DE FALTAS*

Santo Domingo, R.D.
() de ____ de ____.

Señor:

Atención:
Caso núm. _____

Distinguido Sr. _____,

Por medio de la presente, este Instituto Dominicano de Aviación Civil (**IDAC**), a través del Departamento de Casos de Seguridad de la Dirección de Normas de Vuelo, haciendo uso de las facultades que le atribuye la Ley núm. 491-06 de Aviación Civil de la República Dominicana, de fecha 28 de diciembre de 2006, modificada, procede a comunicarle los resultados de la investigación realizada respecto a un evento (accidente, incidente, discrepancia detectada en una inspección), que tuvo lugar el día _____, del mes de _____, del año _____, que consistió en _____ (lugar) _____, en violación a lo establecido en la Ley 491-06 de Aviación Civil, y el Reglamento Aeronáutico Dominicano, en su parte _____, así como cualquier regla u orden dictada por el Director General del IDAC.

En el orden de lo anterior, le notificamos que conforme al procedimiento establecido, dispone de un plazo de cinco (5) días hábiles para tener acceso a su expediente, y posterior a este plazo, cuenta con cinco (5) días hábiles adicionales para formular sus alegatos y medios de defensa, en cumplimiento con lo dispuesto por la Ley 107-13 sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, los Artículos 286 y siguientes de la Ley 491-06 de Aviación Civil, y el Manual para la Investigación de Infracciones Administrativas Aeronáuticas (**IDAC 5000**), de fecha 8 de agosto de 2023.

Atentamente,

Encargado
División de Resolución de Casos de Seguridad, DNV



**MANUAL PARA LA INVESTIGACIÓN DE INFRACCIONES
ADMINISTRATIVAS AERONÁUTICAS
(IDAC 5000)**

COMUNICACIÓN ARCHIVO DE EXPEDIENTE

Santo Domingo, R.D.

Señor:

Atención:
Caso núm. _____.

Asunto: Resultados de la investigación.

Distinguido Sr. _____:

La presente tiene como objetivo notificarle, que este Instituto Dominicano de Aviación Civil (**IDAC**), haciendo uso de las facultades que le atribuye la Ley núm. 491-06 de Aviación Civil de la República Dominicana, modificada, en sus Artículos 26, literal m), y 294, llevó a cabo una investigación respecto a un evento (accidente, incidente, discrepancia detectada en una inspección), que tuvo lugar el día _____, del mes de _____, del año _____, que consistió en _____ (lugar) _____.

Como resultado de dicha investigación, fue determinado que no existen elementos que señalen su responsabilidad en la comisión de una falta al Reglamento Aeronáutico Dominicano en relación al hecho antes mencionado, por lo que con respecto a su persona, hemos procedido al archivo definitivo del expediente en cuestión.

Atentamente,

Encargado
División de Resolución de Casos de Seguridad, DNV